



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
2 ANONIMA DENOMINADA ESTRIBO S.A.
3 ESTRIBOSA.-----

4 CUANTIAS: -----

5 CAPITAL AUTORIZADO: US\$12,000.00.-----

6 CAPITAL SUSCRITO: US\$6,000.00-----

7 "En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

8
9 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiséis
10 (26) días del mes de Octubre del año dos mil nueve, ante mí,
11 Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario
12 Quinto del Cantón, comparecen: Las señoras doña FANNY
13 JOSEFINA ASPIAZU COELLO, quien declara ser ecuatoriana,
14 casada, dedicada a la dirección del hogar, por sus propios
15 derechos; doña SILVIA MARITZA LEON ASPIAZU DE
16 NEGRETE, quien declara ser ecuatoriana, casada, psicóloga,
17 por sus propios derechos; y, doña PATRICIA MARIA DROUET
18 MOLESTINA DE LEON, quien declara ser ecuatoriana,
19 casada, ejecutiva, por sus propios derechos; mayores de
20 edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y
21 residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por
22 haberme presentado sus documentos de identificación; y,
23 procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidas
24 de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de
25 CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANOMINA, para su
26 otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:
27 "S E Ñ O R N O T A R I O: En el protocolo de
28 escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la
 cual conste el contrato de constitución de una compañía

97.500

1 anónima y más declaraciones y convenciones que se
2 estipulan y contienen al tenor de las siguientes cláusulas:

3 P R I M E R A.- COMPARECIENTES.- Comparecen en el
4 otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su

5 voluntad de constituir la sociedad anónima que se
6 denominará ESTRIBO S.A. ESTRIBOSA, las señoras FANNY
7 JOSEFINA ASPIAZU COELLO, SILVIA MARITZA LEON
8 ASPIAZU DE NEGRETE y PATRICIA MARIA DROUET
9 MOLESTINA DE LEON, por sus propios derechos, de estado

10 civil casadas. Las comparecientes están domiciliados en
11 esta ciudad de Guayaquil, son de nacionalidad

12 ecuatoriana y plenamente capaces para suscribir este tipo de
13 contratos.- S E G U N D A.- La sociedad en formación se

14 regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por su
15 Estatuto Social que ha sido aprobado por los accionistas

16 fundadores y que se encuentra detallado a continuación:
17 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA

18 DENOMINADA ESTRIBO S.A. ESTRIBOSA.- CAPITULO
19 PRIMERO.- DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL:

20 ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación social de
21 ESTRIBO S.A. ESTRIBOSA, se constituye una compañía

22 anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
23 principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo

24 establecer Sucursales y/o Agencias en cualquier parte de la
25 República del Ecuador o en el Exterior por Resolución de la

26 Junta General de Accionistas y cumpliendo con los
27 requisitos y formalidades exigidas por las Leyes

28 Ecuatorianas.- ARTICULO SEGUNDO.- La duración de





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 esta compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir
2 de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en
3 el Registro Mercantil, plazo que puede ser prorrogado o
4 disminuido por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
5 TERCERO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) a
6 la compra, venta, importación, exportación, comercialización
7 y distribución de materiales para la construcción; b) a la
8 planificación, diseño, construcción, supervisión,
9 fiscalización, compraventa, arrendamiento, enajenación en
10 general, de toda clase de edificios, centros comerciales,
11 condominios, obras arquitectónicas, urbanísticas y bienes
12 inmuebles en general; c) Proyectos, desarrollo, fabricación y
13 comercialización de estructuras metálicas o de hormigón,
14 materiales metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos y
15 mecánicos destinados a construcciones de estructuras
16 metálicas y de hormigón; d) al trabajo de proyectos,
17 realización y fiscalización de decoraciones interiores y
18 exteriores; e) Importación, exportación, venta, fabricación y
19 reconstrucción de maquinarias y equipos especiales en
20 general para las industrias; f) Industrialización, fabricación
21 compraventa, permuta y/o distribución, en el mercado
22 nacional e internacional, de artículos de cerámica,
23 esmaltados o no, prefabricados de cualquier tipo, sanitarios
24 y/o sus complementos y/o elementos para su instalación;
25 griferías y/o sus anexos; artefactos eléctricos y/o sus
26 complementos para su instalación; muebles y artefactos para
27 el hogar y mercadería de bazares y ferreterías
28 industrializados o no; útiles y herramientas de ferretería; g)

1 Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el
2 cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro
3 del país como en el extranjero; a la industrialización y
4 comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en
5 el territorio nacional como en el extranjero; la instalación de
6 laboratorios para la producción de plantas procesadoras de
7 alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal;
8 al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado;
9 podrá importar ganado y productos para la agricultura y
10 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos
11 necesarios para la agricultura y ganadería; h) Importar,
12 exportar, distribuir, comprar, vender, comercializar y
13 elaborar todo tipo de productos relacionados con la rama
14 textil y todos sus derivados y afines, tanto nacionales como
15 extranjeros; i) Importación, exportación, compra, venta,
16 distribución, producción, elaboración y transformación en
17 sus distintas etapas y procesos de productos químicos,
18 industriales, productos cosméticos y de uso higiénico,
19 insecticidas, plaguicidas, combustibles y más derivados del
20 petróleo; j) realizar a través de terceros el transporte por vía
21 aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en
22 general de pasajeros, carga, materiales para la construcción,
23 productos agropecuarios; embalaje y guarda de muebles; k) la
24 representación de empresas comerciales, agropecuarias,
25 industriales; l) brindar asesoramiento técnico-administrativo
26 a toda clase de empresas; ll) servicios de limpieza y
27 recolección de basura como su procesamiento; m) se dedicará
28 a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 toda clase de minas; fundición, refinación y
2 comercialización de toda clase de minerales, de metales;
3 venta de sus productos y elaboración de los mismos. n) Se
4 dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y
5 publicaciones. o) Fomentará y desarrollará el turismo
6 nacional e internacional, mediante la instalación y
7 administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías,
8 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
9 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación.-
10 La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de
11 cartera ni a la intermediación financiera. Para el
12 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá
13 ejecutar toda clase de actos y contratos que están
14 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación
15 con el mismo.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES
16 Y ACCIONISTAS: ARTICULO CUARTO.- El capital social de la
17 compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital
18 Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los
19 Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital
20 autorizado de la compañía es de DOCE MIL DOLARES DE
21 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$12,000.00). El
22 capital suscrito es de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
23 UNIDOS DE AMERICA (US\$6,000.00), es el que determina la
24 responsabilidad de los accionistas y está representado por
25 SESENTAS acciones ordinarias y nominativas de CIEN
26 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
27 (US\$100.00) cada una; capital que podrá ser aumentado por
28 la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO.- Las

1 acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la
2 sesenta, inclusive, y los títulos que las contengan serán
3 firmados por el Gerente General y por el Presidente de la
4 Compañía.- ARTICULO SEXTO.- Cada acción es indivisible y
5 da derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las
6 Juntas Generales de Accionistas.- ARTICULO SÉPTIMO.-
7 Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
8 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
9 dominio de las mismas.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía
10 no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras
11 éstas no estén pagadas totalmente, entre tanto, sólo se les
12 dará a los accionistas certificados provisionales y
13 nominativos.- ARTICULO NOVENO.- Si una acción o un
14 certificado provisional se extraviare, deteriorare o
15 destruyere, la compañía podrá anular el título, previa
16 publicación efectuada por ésta, por tres días
17 consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación del
18 domicilio de la misma. Cuando hayan transcurrido treinta
19 días a partir de la fecha de la última publicación, se
20 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno
21 nuevo al accionista. La anulación, en este caso, extinguirá
22 todos los derechos inherentes al título o certificado
23 anulado.- ARTICULO DÉCIMO.- En la suscripción de nuevas
24 acciones por aumento de capital, se preferirá a los
25 accionistas asistentes en proporción a sus acciones.-
26 ARTICULO UNDÉCIMO.- La compañía podrá según los
27 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
28 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 4 -



1 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-
2 CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA
3 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO
4 DUODÉCIMO.- El gobierno de la compañía estará a cargo de
5 la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano
6 supremo. La Administración de la compañía se ejecutará a
7 través de Gerente General y del Presidente, de acuerdo con
8 los términos que se indican en el presente Estatuto Social.-
9 ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- A la Junta General de
10 Accionistas la conforman los accionistas legalmente
11 convocados y reunidos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La
12 Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una
13 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
14 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
15 convocatoria efectuada por el Gerente General o por el
16 Presidente a los Accionistas por la prensa, en uno de los
17 diarios de mayor circulación del domicilio principal de la
18 compañía con ocho días de anticipación al fijado para la
19 Junta. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora
20 y objeto de la reunión y se tratará en ellas de los asuntos que
21 específicamente se haya puntualizado en el convocatoria.-
22 ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General de
23 Accionistas se reunirá extraordinariamente, en cualquier
24 tiempo, previa convocatoria efectuada por el Gerente General
25 o por el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número
26 de Accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
27 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser
28 realizadas en la misma forma que para las Juntas Ordinarias

1 y los asuntos a tratarse serán los únicos que consten en la
2 convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Para tomar el
3 quórum en una Junta General de Accionistas, se requiere, si
4 se trata de la primera convocatoria la concurrencia de un
5 número de Accionistas que representen por lo menos la mitad
6 del capital pagado de la compañía. De no conseguirlo, se hará
7 una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
8 treinta y siete de la Ley de Compañías, la que contendrá la
9 advertencia de que habrá quórum con el número de
10 accionistas que concurrieren.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-
11 Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por
12 medio de representantes acreditados mediante Carta Poder.-
13 ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Presidirá las Juntas Generales
14 de Accionistas el presidente de la compañía y actuará como
15 Secretario el Gerente General , se podrá para este efecto y si
16 fuere necesario nombrar, un Director o un Secretario Ad-Hoc.
17 Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se
18 expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.-
19 ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Todos los acuerdos y
20 resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán
21 por simple mayoría de votos en relación al capital pagado
22 concurrente a la reunión. Se exceptúan los casos que la Ley
23 o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, en todo
24 caso, las Resoluciones de la Junta General serán obligatorias
25 para todos los Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO.- En las
26 Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se
27 dará lectura y discusión de los informes del Administrador y
28 del Comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance



of



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



1 general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá
2 sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
3 reservas, proposiciones de los Accionistas; y, por último se
4 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en
5 ese período según los Estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO
6 PRIMERO.- Concluida la Junta General, Ordinaria o
7 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
8 General, como Secretario, redacte un Acta, con el objeto de
9 que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y
10 tales resoluciones o acuerdos entren de inmediato en
11 vigencia. Todas las Actas de Juntas Generales, cualquiera
12 que sea su naturaleza deberán ser firmadas por el Gerente
13 General, por el Presidente, por los Accionistas asistentes o
14 por los que hayan hecho sus veces en la reunión.- ARTICULO
15 VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales de Accionistas
16 podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
17 presente la totalidad del capital social pagado, en cuyo caso
18 se denominarán Juntas Generales Universales de Accionistas,
19 de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos
20 treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO
21 TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria o
22 Extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente la
23 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
24 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
25 liquidación, la convalidación, y en general cualquier
26 modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a
27 ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
28 bastará la representación de la tercera parte del capital

1 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
2 quórum requerido, se podrá efectuar una tercera
3 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
4 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
5 ni modificar el objeto de ésta.- ARTICULO VIGÉSIMO
6 CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de
7 Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir por un
8 período de CINCO (5) años al Gerente General y al Presidente
9 de la compañía, los que podrán ser reelegidos
10 indefinidamente y que bien pueden ser accionistas de la
11 compañía o no; b) Elegir por un periodo de DOS (2) años al
12 Comisario o Comisarios; c) Aprobar los estados financieros,
13 los que deberán ser presentados con el informe del Comisario,
14 en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y
15 nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver la forma de
16 reparto de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
17 disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la
18 transferencia, enajenación o gravamen, a cualquier título, de
19 los bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución
20 o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo
21 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la
22 Ley; h) Elegir al Liquidador de la compañía; i) Conocer los
23 asuntos que se sometan a su consideración de conformidad
24 con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
25 corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o
26 Reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO
27 QUINTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
28 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder
2 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
3 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre
4 de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones
5 que las señaladas en estos Estatutos y en la Ley; c) Elaborar
6 el presupuesto de egresos y de ingresos de la compañía para
7 cada ejercicio económico; d) manejar los fondos de la
8 compañía bajo su absoluta responsabilidad, abrir cuentas
9 corrientes y manejarles, efectuar toda clase de operaciones
10 bancarias, civiles y mercantiles, suscribir pagarés, letras de
11 cambio, y en general, todo documento civil o mercantil que
12 obligue a la compañía, así como supervigilar la contabilidad,
13 archivo y correspondencia de la compañía y velar por una
14 buena marcha de sus dependencias; e) Oficiar de Secretario
15 en las sesiones de Junta General de Accionistas y cumplir y
16 hacer cumplir las Resoluciones de la compañía; f) Nombrar y
17 despedir trabajadores y empleados, previa las formalidades de
18 Ley, dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos
19 internos; constituir mandatarios generales y especiales,
20 previa autorización de la Junta General de Accionistas. En
21 los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del
22 Gerente General, será reemplazado o subrogado por el
23 Presidente de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-
24 Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía : a)
25 Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b)
26 Subrogar al Gerente General, con las mismas atribuciones de
27 éste en los casos de falta, ausencia o impedimento para
28 ejercer el cargo; y, c) Supervigilar la marcha de la compañía.-

1 ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las atribuciones y deberes
2 del o de los Comisarios son las establecidas en el artículo
3 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

4 CAPÍTULO CUARTO : DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:

5 ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá por
6 las causas establecidas en la Ley de Compañías y, en tal
7 caso, entrará en proceso de liquidación, siguiendo las
8 disposiciones establecidas en la misma.- T E R C E R A.- DE

9 LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la
10 compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera :

11 Las señoras FANNY JOSEFINA ASPIAZU COELLO, SILVIA
12 MARITZA LEON ASPIAZU DE NEGRETE y PATRICIA MARIA
13 DROUET MOLESTINA DE LEON, por sus propios derechos,

14 han suscrito VEINTE acciones ordinarias y nominativas de
15 CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
16 (US\$100.00) cada una y han pagado el veinticinco por ciento
17 del valor de cada una de ellas, tal como consta en el

18 Certificado de Cuenta de Integración de Capital adjunto. Los
19 accionistas fundadores se comprometen a pagar el setenta y
20 cinco por ciento del valor de sus acciones en el plazo de DOS

21 AÑOS, en numerario.- C U A R T A.- Queda expresamente
22 autorizado al Abogado LUIS SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS,

23 para realizar todas las diligencias legales y administrativas
24 que sean necesarias para obtener la aprobación y registro de
25 esta compañía e inclusive la obtención del Registro Único de

26 Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, las demás
27 cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta
28 escritura pública.- (Firmado) Luis Sotomayor, ABOGADO LUIS



Handwritten signature or initials in the left margin, corresponding to the notary seal.

Handwritten signature or initials in the left margin, corresponding to the lawyer Luis Sotomayor.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS, Registro Número cuatro mil
2 quinientos sesenta y ocho-Colegio de Abogados del Guayas".-
3 (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los
4 documentos habilitantes correspondientes.- El presente
5 contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto
6 Supremo Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto
7 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro
8 Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de
9 mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, las señoras
10 otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta
11 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de
12 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ESTRIBO
13 S.A. ESTRIBOSA, en alta voz, de principio a fin, a las
14 otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron en unidad de acto
15 y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

16
17
18
19 *Josefina J de León*
20 FANNY JOSEFINA ASPIAZU COELLO.-
21 C.C. # 09-00830712.-
22 C.V. # Exenta por edad.-

23
24 *Silvia Maritza Leon de Negrete*
25
26 SILVIA MARITZA LEON ASPIAZU DE NEGRETE.-
27 C.C. # 09-06356076.-
28 C.V. # 147-0019.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Patricia Maria Drouet Molestina
PATRICIA MARIA DROUET MOLESTINA DE LEON.-

C.C. # 09-15098560.-

C.V. # 097-0185.-



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname, positioned above the printed name of the notary.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil



Banco Amazonas

Parte de ti



OCTUBRE - 21 DEL 2009

No. Q 0239

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en Efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

ESTRIBO S.A. ESTRIBOSA

Abierta en nuestros libros:

Socios

FANNY JOSEFINA ASPIAZU COELLO	\$ 500,00
SILVIA MARITZA LEON ASPIAZU	\$ 500,00
PATRICIA MARIA DROUET MOLESTINA	\$ 500,00

TOTAL

\$ 1500,00

En consecuencia el total de la aportación es de **UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

[Handwritten signatures]

FIRMAS AUTORIZADAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7269832
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/10/2009 4:24:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ESTRIBO S.A. ESTRIBOSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090835407-2

LEON ASPIAZU SILVIA MARITZA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 16 ABOGADO 1958
 09-08-0844-08775
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1958

Leon Aspiazu

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090835407-2

VICENTE NEGRETE ALVEAR
 SUPERIOR PSICOLOGO
 WALTER LEON
 SILVIA MARITZA
 GUAYAQUIL 05/05/E006
 08/05/E018
 REN 1442443

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090083071-2

ASPIAZU COELLO FANNY JOSEFINA
 09 MARZO 1940
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
 (CUL) 0475 31225
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1940

Fanny J. de Sein

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090083071-2

WALTER LEON
 FURBERGER RUMILDE
 AURELIO ASPIAZU
 FANNY JOSEFINA
 GUAYAQUIL 10/04/2001
 GUAYAS

FANNY JOSEFINA ASPIAZU COELLO.-
 09-0083071-2

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA

ASPIAZU COELLO FANNY JOSEFINA
 09 MARZO 1940
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
 (CUL) 0475 31225
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1940

ESTADOCIVIL Casada
 JAVIER FRANCISCO
 LEON ASPIAZU

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

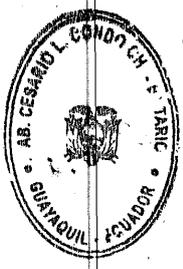
CEDULA DE CIUDADANIA

ASPIAZU COELLO FANNY JOSEFINA
 09 MARZO 1940
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
 (CUL) 0475 31225
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1940



CERTIFICO, Que esta xerox copia
 es igual a su original. 26 OCT 2009

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario Bp. del Canton
 Guayaquil



Se otor-

gó ante mi; en fé de ello confiero esta CUARTA
COPIA CERTIFICADA que sello y firma en nueve fo-
jas útiles xerox.-Guayaquil, veinte y seis de Octubre
del año dos mil nueve.



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la
presente, que por resolución número SC-IJ-DJC-G-09-0006917,
del señor Subdirector Jurídico de Compañías, de fecha seis de
Noviembre del año dos mil nueve, fue aprobada en todas sus partes
y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, nueve de Noviembre del año
dos mil nueve.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 50.896
FECHA DE REPERTORIO: 11/nov/2009
HORA DE REPERTORIO: 14:41

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha once de Noviembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0006917, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, el 6 de noviembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ESTRIBO S.A. ESTRIBOSA**, de fojas 110.847 a 110.866, Registro Mercantil número 21.287.-

ORDEN: 50896



S

REVISADO POR:



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0027345

Guayaquil, 14 DIC 2009

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESTRIBO S.A. ESTRIBOSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARÍA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA